



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0945/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México; veinticuatro de mayo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0945/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
u
Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074522000182.

2. Informe de cumplimiento. El diez de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de trece de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2022

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **MODIFICÓ** la respuesta proporcionada por el Alcaldía Iztacalco, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074522000182, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Debiendo:

- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social con el objeto de atender los incisos B), C), D), E) punto 2.
- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración con el objeto de atender el inciso E) punto 3.
- Remitir la Solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social vía correo electrónico institucional, haciendo entrega a la parte recurrente de la constancia de notificación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2022

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debería remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en la cual pretendió atender la solicitud de información, para lo cual en el presente caso al observar que la solicitud es extensa, se estima necesario esquematizarla, como la información proporcionada por el Sujeto Obligado para

efectos de identificar cuáles son los requerimientos que fueron atendidos de la siguiente manera:

PETICIÓN DEL RECURRENTE	EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	RESPUESTA EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“RESPECTO AL PERIODO DE FRIO, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS QUE PUBLICITO EL ALCALDE EN SUS DIVERSAS REDES SOCIALES Y EN LA PROPIA PÁGINA DE LA ALCALDÍA EN DONDE SALE PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA IZTACALCO ESPECIFICAMENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL LO SIGUIENTE:</p> <p>A) LISTADO POR HORARIO DIA Y MES DEL ESTADO DE FUERZA CON QUE CONTÓ LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL PERSONAL DURANTE LOS RECORRIDOS NOCTURNOS PARA LA ENTREGA DE COBIJAS, BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, AGRADECER SE ME ENTREGUE EN FORMATO TABULAR DE EXCEL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO FEBRERO.</p>	<p>El inciso A) fue satisfecho, toda vez que, se entregó una relación que desglosa día, mes, hora y estado de fuerza con el cual contó la subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil durante los recorridos nocturnos para la entrega de cobijas, bienes, productos y servicios, lo anterior de los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, así como enero y febrero de dos mil veintidós (...)</p>	<p>Mediante oficio número AIZT/SESPDS/454/2022, de nueve de mayo de dos mil veintidós, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, remitió el oficio AIZT-DGDS/DVGS/0413/2022, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, dirigido al Recurrente, en el que le informá:</p>
<p>B) DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, LISTADO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA POR GÉNERO, EDAD Y TIPOS DE VULNERABILIDAD PARA ADJUDICARLE O ASIGNARLE EL VENEFICIO DE ETE PROGRAMA AGRADECERÉ SE ME ENTREGUE EN FORMATO TABULAR DE EXCEL Y LOS RECIBOS TESTADOS DE ACUERDO AL MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>	<p>(...) De conformidad con las atribuciones descritas, la Dirección General de Desarrollo Social puede conocer de la información solicitada en los incisos B) y C), sin embargo, el Sujeto Obligado no turno la solicitud ante dicha área, con lo cual dejo de observar lo previsto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia lo anterior, a pesar de que la parte recurrente requiriera la información de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos, pues el deber del Sujeto Obligado es garantizar el derecho de acceso a la información.</p>	<p>(...) INCISO B) LISTADO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA POR GÉNERO, EDAD Y TIPOS DE VULNERABILIDAD PARA ADJUDICARLE O ASIGNARLE EL VENEFICIO DE ESTE PROGRAMA SE ME ENTREGUE EN EXCEL Y LOS RECIBOS TESTADOS DE ACUERDO AL MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p> <p>(...) Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de la Materia, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos en Situaciones de vulnerabilidad perteneciente a la Alcaldía de Iztacalco, localizó la información del</p>

interés particular, misma que se describe en la siguiente tabla:

(Inserta tabla)

Inciso C) REQUIERO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA SU UBICACIÓN EN EL ESPACIO TERRITORIAL Y PRECISE EL TIPO DEL MISMO, NO REQUIERO DOMICILIOS PARTICULARES DE LAS PERSONAS SE ME ENTREGUE EN FORMATO EXCEL.

(...)

Al respecto le informo que en los recorridos nocturnos del programa **Temporada Invernal 2021-2022**, la (SIBISO), a través del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), en coordinación con la Alcaldía de Iztacalco visitaron las siguientes colonias: Agrícola Pantitlán, Agrícola Oriental, Ramos Millán Sección Bramadero, Cuchilla Ramos Millán, Carlos Zapata Vela, Granjas México, Ramos Millán Tlacotal, Tlazintla, Los Picos sección 1-A, Campamento 2 de Octubre, Barrio la Asunción, Barrio San Pedro, Viaducto Piedad, Barrio Santiago, Nueva Santa Anita y Barrio Santiago.

D) DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL REQUIERO DE LA POBLACIÓN ATENDIDA ESTADO DE SALUD Y COMORBILIDADES ASÍ COMO SU UBICACIÓN EN EL ESPACIO SOCIO TERRITORIAL, DESTACO QUE NO REQUIERO DOMICILIOS PARTICULARES DE LAS PERSONAS, AGRADECERÉ SE ME ENTREGUE EN FORMATO TABULAR DE EXCEL.

El inciso D) se estima fue satisfecho de forma parcial, toda vez que, si bien la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos lo satisfizo de forma categórica, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco (...)

Inciso D) LA POBLACIÓN ATENDIDA ESTADO DE SALUD Y CONMORBILIDADES ASÍ COMO SU UBICACIÓN EN EL ESPACIO SOCIO TERRITORIAL, NO REQUIERO DOMICILIOS PARTICULARES DE LA PERSONAS SE ME ENTREGUE EN EXCEL.

(...)

Se reitera que en la temporada invernal 2021-2022 se atendieron 48 personas masculinos adultos, 12 personas femeninas mayores y 1 niña de aproximadamente 10 años.

Cabe hacer mención que respecto al estado de salud y comorbilidades, esta Jefatura de Unidad Departamental en su calidad de coadyuvante en el programa invernal informa que solo cuenta con lo descrito en las notas informativas que el personal del área elaboró una vez que concluían los recorridos (...)

No obstante, referente al estado de salud y comorbilidades, y toda vez que el programa está instrumentado por el Instituto de Atención a Poblaciones

Prioritarias (IAPP), adscrito a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), con fundamento en el artículo 93 y 200 de la Ley de la materia, y 19 fracción II, de las Políticas Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, se orienta el presente requerimiento a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), para que sea atendido por el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP).

Por lo que hace a la ubicación de las personas en situación de calle en el espacio socio territorial, se informa que las colonias visitadas durante los recorridos nocturnos fueron: Agrícola Pantitlán, Agrícola Oriental, Ramos Millán Tlacotal, Carlos Zapata Vela, Granjas México, Ramos Millan Tlacotal, Tlazintla, Los Picos sección 1-A, campamento 2 de octubre Barrio la Asunción, Barrio San Pedro, Viaducto Piedad, Barrio Santiago Nueva Santa Anita y Barrio Santiago.

E) DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL REQUIERO:

3. LAS MINUTAS REALIZADAS PRODUCTO DE LOS RECORRIDOS EFECTUADOS PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES DE LA POBLACIÓN EN RIESGO Y SU SEGUIMIENTO EN FORMATO TABULAR DE EXCEL.

El inciso E) punto 1 se estima fue satisfecho de forma categórica al hacer del conocimiento de la parte recurrente que derivado de una búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos no encontró documento alguno sobre las minutas realizadas producto de los recorridos efectuados para la detección de necesidades de la población en riesgo y su seguimiento en formato Excel.

2. REPORTES DE LOS RECORRIDOS EFECTUADOS PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN RIESGO ATENDIDA Y SU SEGUIMIENTO EN FORMATO TABULAR DE EXCEL.

El inciso E punto 2 fue satisfecho de forma parcial, toda vez que, si bien, la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos hizo del conocimiento que no fue necesario atender a persona alguna durante los recorridos (...)

INCISO E) punto 2 REPORTES DE LOS RECORRIDOS EFECTUADOS PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN RIESGO Y SU SEGUIMIENTO ATENDIDA Y SU SEGUIMIENTO EN FORMATO DE TABULADOR EXCEL.

Referente a los reportes de los recorridos para atender a la población en riesgo, se informa que esta Jefatura participó en el programa Temporada Invernal 2021-2022 en coadyuvancia con el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias

(IAPP), por lo que no emitió reportes oficiales de las acciones en favor de de las personas en situación de calle, sino que generó notas informativas de los recorridos nocturnos para hacer de conocimiento de las incidencias ocurridas en dichos recorridos a los directivos de la demarcación.

3. COPIA DE LAS ACTAS DE SALIDA DE ALMACÉN PARA ESTOS BIENES ENTREGADOS. (SIC)

El inciso E) punto 3 no fue satisfecho, toda vez que, la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos informó que el área competente para dar respuesta es la Dirección General de Desarrollo Social, la solicitud no se turnó ante dicha área, aunado a que también lo solicitado también lo puede conocer la Dirección General de Administración, ello de conformidad con el ya citado Manual Administrativo del Sujeto Obligado, ya que a través de la Jefatura de Unidad Departamental "A" de Almacenes e Inventarios suministra los bienes materiales que ingresen al almacén, controlando y verificando los niveles de existencia mínimos y máximos, llevando el registro y control de las altas, bajas y destino final de los bienes instrumentales (...)

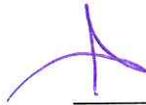
COPIA DE LAS ACTAS DE SALIDA DE ALMACÉN PARA ESTOS BIENES ENTREGADOS ... (SIC)

Respecto de lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento dentro de sus atribuciones y competencia, basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, a través de la jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios mediante su similar número AIZT/JUDA, informa que su área no lleva a cabo el trámite de salida, no obstante menciona que el control de los bienes los lleva por medio de órdenes de abastecimiento y procede a realizar una búsqueda dentro de sus archivos, en el cual no obra antecedente de ordenes de abastecimiento por los bienes entregados en mención.

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social con el objeto de atender los incisos B), C), D), E) punto 2.
- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración con el objeto de atender el inciso E) punto 3.

Por otra parte, referente al punto en el que se ordena "turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración con el objeto de atender el inciso E) punto 3" (sic), con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, y 19 fracción II, de las Políticas General en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la



Ciudad de México del 29 de Agosto de 2019, se orienta el presente planteamiento a la Dirección General de Administración.

- Remitir la solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social vía correo electrónico institucional, haciendo entrega a la parte recurrente de las constancias de notificación.

Por lo que hace al punto que literalmente "Remitir la solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social vía correo electrónico institucional, haciendo entrega a la parte recurrente de la constancia de notificación. (sic), con fundamento en el artículo 93 y 200 de la Ley de la materia, y 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía en Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, es la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado quien deberá remitir la solicitud de información ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.-

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó diversa información correspondiente al soporte documental con la que atendieron la solicitud de información.

Ahora bien, de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de cumplimiento se observa que el sujeto obligado, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida por el pleno de este Instituto, ya que este instituto resolvió:

"(...)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- *Turnar la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social con el objeto de atender los incisos B), C), D), E) punto 2.*
- *Turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración con el objeto de atender el inciso E) punto 3.*
- *Remitir la solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social vía correo electrónico institucional, haciendo entrega a la parte*

recurrente de la constancia de notificación.
(...)"

Y en el caso, se advierte que, la resolución dictada por este órgano garante ha sido cumplida, toda vez que, en la resolución dictada por este organismo el veintisiete de abril del año en curso, se hizo constar que el sujeto obligado había cumplido de forma parcial la solicitud de información del recurrente.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado con la intención de cumplir la resolución dictada por este Instituto, remitió entre otras constancias el oficio número AIZT-DGDS/DVGS/0413/2022 de nueve de mayo del año en curso, suscrito por el Director de Vivienda y Grupos Sociales de la Alcaldía Iztacalco, titulado: "NOTIFICACIÓN AL RECURRENTE", en el que se describe la atención dada a lo ordenado en la resolución.

Es necesario citar, que con la intención de identificar los puntos pendientes de cumplimiento por parte del sujeto obligado, al respecto se elaboró un cuadro comparativo³, en el que se identifican tres apartados a saber: PETICIÓN DEL RECURRENTE, EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN y RESPUESTA EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO; apartados que fueron llenados con los datos que obran en el presente expediente, es decir con la solicitud de información del recurrente, de la resolución dictada por este Organismo Garante y de la información proporcionada por el sujeto obligado en aras de cumplir con la determinación en comento.

³ Cuadro comparativo visible en fojas que anteceden del presente acuerdo.

De ahí que, de la información aludida, se desprende que el sujeto obligado ha cumplido con la resolución dictada por este Organismo el veintisiete de abril del presente año en el expediente en que se actúa, y por ende atendió la solicitud de información del recurrente; concluyéndose el cumplimiento de la resolución dictada por este órgano garante, puesto que se vio materializado lo ordenado por éste, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Siendo oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

“ ...”

En consecuencia, en el presente caso es claro que el Sujeto Obligado, entregó la información en los términos ordenado en la resolución, remitiendo el soporte

documental que sustenta dicho cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Es necesario citar que, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue dentro del plazo establecido en la resolución, en virtud de que esta, le fue notificada a la parte

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2022

recurrente el veintinueve de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

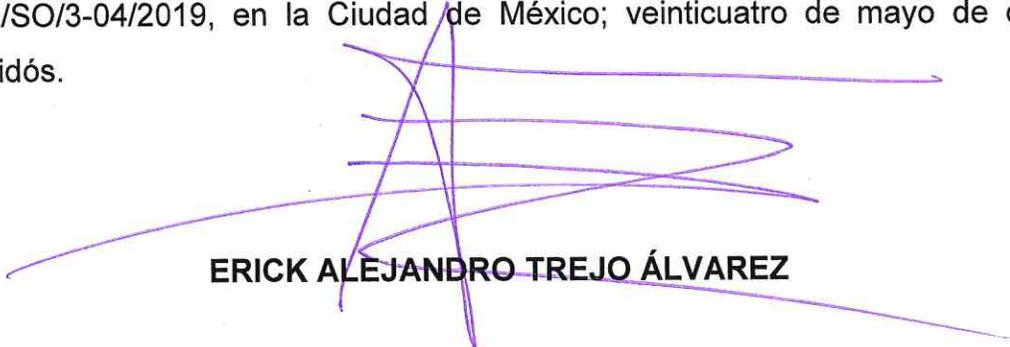
I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ